

ANEXO N° 7 -

MEDIOS A PROVEER A LA AUTORIDAD DE CONTROL

1. GENERAL

- 1.1. El Concesionario deberá poner a disposición de la Autoridad de Control a los fines de efectuar las tareas de control, todo material, bienes, vehículos, embarcaciones, que permitan el control eficiente de las tareas efectuadas por el Concesionario, como así también el seguimiento de los términos fijados en el presente Contrato.
- 1.2. Asimismo, la Autoridad de Control podrá requerir todo elemento necesario para efectuar su tarea de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.3 y 22.2.3 del Contrato.

2. EMBARCACIONES

- 2.1. En cantidad y con las características suficientes que permitan a la Autoridad de Control efectuar el correcto seguimiento y control de las tareas encomendadas, las que se estima en un total de ocho (8).
- 2.2. Dichas embarcaciones deberán estar equipadas con instrumental de medición y almacenamiento de datos y equipos de posicionamiento que incluirá como mínimo, instrumental para posicionamiento satelital diferencial, sondas batimétricas de precisión hidrográfica (MULTIHAZ 33 y 210 khz), y saca muestras.
- 2.3. Deberá suministrar sin cargo las tripulaciones y se hará cargo de los costos operativos, mantenimiento y reparación.
- 2.4. Deberá suministrar a los inspectores designados por la Autoridad de Control los gastos de traslado, comida, estadía y los que fueran necesarios para desarrollar su función.
- 2.5. Las embarcaciones no son de uso exclusivo de la Autoridad de Control pero sí deberán estar a la orden cada vez que éste lo disponga.

- 2.6. Las mismas serán solicitadas por el ÓRGANO DE CONTROL con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, salvo que sean requeridas por controles urgentes o intempestivos.

3. VEHÍCULOS

- 3.1. Los vehículos estarán a disposición de la Autoridad de Control para sus actividades propias, los que se estiman en un total de ocho (8) afectados al uso de las distintas delegaciones.
- 3.2. Deberá suministrar sin cargo conductores y se hará cargo de los costos operativos, su mantenimiento y reparación.
- 3.3. En caso que cualquiera de los vehículos no esté disponible debido a desperfectos, reparaciones o revisiones generales, el Concesionario deberá igualmente suministrar el servicio y poner a disposición de la Autoridad de Control dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitado, una unidad para reemplazar la desafectada.
- 3.4. El Concesionario durante el período de la Concesión, será responsable de proporcionar los conductores y todo el mantenimiento y las reparaciones, incluyendo el suministro de nafta, gas oil, aceites, grasas, neumáticos y todos los otros materiales y elementos de consumo, piezas y repuestos, como así también todos los impuestos y seguros.

4. EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO

- 4.1. Asimismo el Concesionario brindará equipamiento tecnológico (hardware) junto a los servicios y licencias de software que permitan al Órgano de Control efectuar el correcto seguimiento y control de las tareas encomendadas.

5. OTROS

- 5.1. En todos los casos las Órdenes de Servicio requiriendo insumos, y cualquier otra necesidad derivada de la actividad del control propio de la Autoridad de Control, deberá ser suscripta por el área técnica correspondiente y refrendada por la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE y/o en la que en el futuro la reemplace.

6. APORTES LEY 17.520

- 6.1. Respecto de los gastos que irroque la provisión de los medios descritos precedentemente, el Concesionario no podrá afectar el aporte establecido en el artículo 8º, apartados 2º y 3º, de la Ley N° 17.520.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO N 07 - MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.